



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCH A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 5 de octubre de 2011  
No. 65

## SUMARIO:

### PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE TUVO A BIEN APROBAR ACUERDO PARA EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO FEDERAL CON OBJETO DE QUE SE FORMULEN Y EJECUTEN EN FORMA INMEDIATA, DIVERSAS ACCIONES QUE PROVEAN CONDICIONES DE EQUIDAD Y COMPETENCIA LEAL PARA LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CALZADO.

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 357.- POR EL QUE SE TUVO A BIEN APROBAR INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y REFORMA Y ADICIONA EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.  
DICTAMEN.

## "2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

### SECCION TERCERA

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ÚNICO.-** Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Poder Ejecutivo Federal para que, por medio de las dependencias correspondientes y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, se formulen y ejecuten en forma inmediata, diversas acciones que provean condiciones de equidad y competencia leal para la industria nacional del calzado, como son el establecimiento de medidas de remedio comercial que ofrezcan condiciones de legalidad hasta el año 2016; que se detenga el proceso de desgravación arancelaria, iniciado en 2008, al Capítulo 64 de calzado de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación; que se restablezca la tasa de 35% a las 17 fracciones arancelarias correspondientes al calzado que se produce en México señalado en el acuerdo de remediación económica pactado con China; que se restituya el mecanismo de precios de referencia, para evitar la subvaluación del calzado importado; y que se implemente el programa de peritos para la revisión de las importaciones, principalmente en las 8 aduanas mexicanas que concentran el mayor volumen de contenedores que ingresan a nuestro país.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Poder Ejecutivo Federal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil once.

### SECRETARIOS

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN  
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE  
(RUBRICA).

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ERUVIEL AVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 357

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción I del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 71.- ...**

I. De los juicios civiles y mercantiles cuando el valor del negocio exceda de mil veces el salario mínimo vigente en el área geográfica respectiva o cuando no sea susceptible de cuantificarse en dinero, con excepción de los que correspondan al derecho familiar si hubiere en el lugar, juzgado de esta materia; también conocerán del juicio oral mercantil, hasta por el monto que señala el Código de Comercio;

**II. a V. ...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 1.9 y se reforma la fracción I del artículo 1.11, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

**Atribuciones de los Jueces Civiles**

**Artículo 1.9.- ...**

**I. ...**

También conocerán del juicio oral mercantil, hasta por el monto que señala el Código de Comercio.

**II. a V. ...**

**Atribuciones de los Jueces de Cuantía Menor**

**Artículo 1.11.- ...**

I. Los juicios cuyo monto no exceda de mil veces el salario mínimo vigente en el lugar de su ubicación; exceptuando los asuntos que son de la competencia de los jueces de primera instancia;

**II. a IV. ...**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor el día veintisiete de enero de dos mil doce.

**TERCERO.-** La Legislatura local proveerá lo conducente en la asignación de recursos presupuestales anuales a favor del Poder Judicial del Estado, a fin de que se cuente con los recursos humanos, materiales, y financieros para dar cumplimiento a este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 5 de octubre de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ**  
(RUBRICA).

Toluca, México, a treinta y uno de mayo de dos mil once.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA  
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO  
P R E S E N T E S**

Con fundamento en los artículos 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; se formula, por su conducto, ante esa Soberanía, Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con el objeto de conferir competencia únicamente a los juzgados civiles de primera instancia, para conocer y resolver los juicios orales en materia mercantil sin importar su cuantía, con apoyo en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

I. El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010- 2015 del Poder Judicial del Estado, señala como su primera línea estratégica la de *impartir justicia eficiente que otorgue seguridad jurídica y credibilidad en los justiciables*.

El Poder Judicial busca permanentemente, aprovechar de la mejor manera los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros con que cuenta, para dar cumplimiento puntual y oportuno a las obligaciones constitucionales y legales que le atribuyen las normas jurídicas.

II. La tendencia nacional está orientada al establecimiento de juicios orales para consolidar una justicia transparente, imparcial y expedita, pero sobre todo más cercana y de cara a la sociedad.

En el Estado, en los últimos años la oralidad fue incorporada en los juicios del orden penal, familiar y de justicia para adolescentes, con las particularidades propias de cada materia.

III. En el ámbito federal, por adiciones al Código de Comercio, publicadas el veintisiete de enero de dos mil once, en el Diario Oficial de la Federación, entre otros aspectos, se incorpora un Título Especial denominado “Del Juicio Oral Mercantil”, cuya vigencia será a partir del veintisiete de enero de dos mil doce.

El juicio oral mercantil se aplicará para todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a \$220,533.48 (Doscientos veinte mil quinientos treinta y tres pesos 48/100 M.N.), sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda. Esta cantidad deberá actualizarse en forma anual, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1253 fracción VI del Código de Comercio.

IV. Las controversias en materia mercantil, si bien son del orden federal, con motivo de la competencia concurrente que deriva del artículo 104 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también deben ser atendidas a elección del actor, por jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal.

De conformidad con la legislación actual, artículos 1.9 y 1.11 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 71 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado –una vez en vigor la reforma al Código de Comercio–, en la entidad, resultarían competentes para conocer del juicio oral mercantil tanto los juzgados de cuantía menor como los de primera instancia; los primeros, cuando el asunto no exceda de mil veces el salario mínimo vigente y, los segundos, por montos superiores. Por lo que, se propone la reforma de los ordenamientos locales en mención para que sólo los juzgados de primera instancia, conozcan del juicio ordinario mercantil, en su modalidad de juicio oral.

V. La infraestructura de los órganos jurisdiccionales de primera instancia en materia civil está configurada para el desarrollo de procesos y procedimientos escritos, de tal forma que para implementar la oralidad en ellos, se requiere de diversas acciones, tales como:

- Desarrollar la infraestructura necesaria y el equipamiento, a través de las salas de audiencias.

- Diseñar un programa de transición a los nuevos modelos procesales, que permita aprovechar recursos humanos, materiales y tecnológicos, sin afectar la prestación del servicio.
- Fortalecer y promover la profesionalización, capacitación y desarrollo de los servidores judiciales.
- Establecer programas de difusión del procedimiento oral, orientados a los justiciables y sus representantes, con la finalidad de fortalecer la confianza y transparencia en el ejercicio de la impartición de justicia.

VI. La implementación de los juicios orales en materia mercantil requiere de una estrategia integral, la cual, en su aspecto legislativo, motiva la presentación de esta Iniciativa, a fin de que sólo los juzgados de primera instancia en materia civil, sin importar la cuantía del asunto, conozcan del juicio oral mercantil.

Lo anterior, en atención a que de 129,548 juicios en materia civil y mercantil que se registraron la pasada anualidad sólo 2,841 (2.19%) fueron juicios ordinarios mercantiles y 60,312 (46.56%) fueron ejecutivos mercantiles. Todo esto, de acuerdo al Primer Informe de Labores 2010, de la actual Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Estos datos permiten prever la baja incidencia de los juicios ordinarios mercantiles que se tramitarán a través de la oralidad, por lo que, de aprobarse estas reformas, el gasto extraordinario de adecuación y equipamiento será sólo a los juzgados civiles de primera instancia.

Esta acción permitirá efficientar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros del Poder Judicial del Estado.

Es de resaltar que no se consideró ninguna gradualidad en la implementación de la oralidad en materia mercantil, de manera que las acciones a realizarse comprenderán los juzgados civiles de primera instancia de los dieciocho distritos judiciales, para su entrada en vigor en enero próximo.

Es importante agregar que la implementación de la oralidad en materia mercantil, implica un esfuerzo adicional para el Poder Judicial del Estado, pues a la fecha de publicación de las reformas en comento, que fue el veintisiete de

enero de dos mil once, ya se había aprobado el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, lo que motivará al interior de la Institución, efectuar ajustes a los proyectos institucionales contemplados, para el ejercicio 2011.

VII. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria del veintisiete de mayo del año en curso, aprobó el contenido de esta iniciativa, para su presentación ante esa H. Legislatura Local.

Se adjunta proyecto de Decreto.

Sin otro particular, reitero a Ustedes la seguridad de mi atenta consideración.

### **A T E N T A M E N T E**

**MAGISTRADO M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**  
**(RUBRICA).**

**LIC. JOSE ANTONIO PINAL MORA**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**  
**(RUBRICA).**

---

### **HONORABLE ASAMBLEA**

Las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, recibieron, para su estudio y dictaminación, iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

En cumplimiento de la encomienda y suficientemente discutida la iniciativa, las comisiones legislativas citadas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emiten el siguiente:

### **D I C T A M E N**

#### **ANTECEDENTES.**

La Iniciativa de Decreto fue presentada por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Maestro en Derecho Baruch Delgado Carbajal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como, 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

De la revisión de la iniciativa se desprende que tiene por objeto conferir competencia, únicamente, a los Juzgados Civiles de Primera Instancia, para conocer y resolver los juicios orales en materia mercantil sin importar su cuantía.

#### **CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, pues, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del Gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos con el autor de la iniciativa en el sentido de que existe una tendencia para establecer los juicios orales que permitan considerar una justicia transparente, imparcial y expedita, más cercana y de cara a la sociedad.

Advertimos que, en el ámbito federal se incorporó la regulación del juicio oral mercantil, cuya vigencia principiará el 27 de enero de 2012.

De conformidad con esa normativa, contenida en el Código de Comercio, título especial, denominado "Del Juicio Oral Mercantil", este tipo de juicio se aplicará para todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a \$220,533.48 (Doscientos veinte mil quinientos treinta y tres pesos 48/100 M.N.), sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda. Esta cantidad deberá actualizarse en forma anual, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 1253 fracción VI del propio ordenamiento.

Por otra parte, apreciamos que, aun cuando las controversias en materia mercantil son de orden federal, existe competencia concurrente, que hace que sean atendidas a elección del autor, por jueces y tribunales del orden común, en este caso, del Estado de México.

Por lo tanto, en términos de la normatividad vigente en nuestra entidad conocerán del juicio oral mercantil tanto los Juzgados de Cuantía Menor como los de Primera Instancia, los primeros cuando el asunto no exceda de mil veces el salario mínimo vigente y los segundos por montos superiores. En consecuencia, compartimos la propuesta para reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para que sean los Juzgados de Primera Instancia quienes conozcan del Juicio Ordinario Mercantil en su modalidad de Juicio Oral.

Más aún, la propuesta legislativa requiere ser atendida con oportunidad, para que, además de favorecer la congruencia de la competencia de los juzgados, permita desarrollar la infraestructura necesaria que, en este momento, se está dando en los órganos de primera instancia en materia civil, para implementar la oralidad y que al tratarse de la materia mercantil conlleve un esfuerzo adicional para el poder judicial que requiere de atención oportuna.

En relación con la revisión particular del proyecto de decreto, nos permitimos hacer una adecuación que favorece la claridad del texto de la fracción I del artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y del segundo párrafo que se adiciona a la fracción I del artículo 1.9, así como de la fracción I del artículo 1.11 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, conforme el tenor siguiente:

#### **Artículo 71. ...**

I. De los juicios civiles y mercantiles cuando el valor del negocio exceda de mil veces el salario mínimo vigente en el área geográfica respectiva o cuando no sea susceptible de cuantificarse en dinero, con excepción de los que correspondan al derecho familiar si hubiere en el lugar, juzgado de esta materia; **también conocerán del juicio oral mercantil hasta por el monto que señala el Código de Comercio;**

II. a V. ...

#### **Artículo 1.9 ...**

I. ...

**También conocerán del juicio oral mercantil hasta por el monto que señala el Código de Comercio.**

II. a V. ...

#### **Artículo 1.11 ...**

I. Los juicios cuyo monto no exceda de mil veces el salario mínimo vigente en el lugar de su ubicación; **exceptuando los asuntos que son de la competencia de los jueces de primera instancia;**

II. a IV. ...

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, con las reformas contenidas en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil once.

### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA  
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA  
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS  
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ  
(RUBRICA).

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA  
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO  
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA  
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA  
(RUBRICA).

DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN  
(RUBRICA).

DIP. RICARDO MORENO BASTIDA  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIO**

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN  
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ  
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA  
(RUBRICA).

DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ  
(RUBRICA).

DIP. JAELE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO  
(RUBRICA).

DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ  
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO  
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ HÉCTOR CÉSAR ENTZANA RAMÍREZ  
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ  
(RUBRICA).

DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO  
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL  
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****PRESIDENTE**

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ  
(RUBRICA).

DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ  
(RUBRICA).

DIP. CARLOS IRIARTE MERCADO  
(RUBRICA).

DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL  
(RUBRICA).

DIP. PABLO DÁVILA DELGADO  
(RUBRICA).

DIP. NOÉ BARRUETA BARÓN  
(RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIA**

DIP. JAELE MÓNICA FRAGOSO MALDONADO  
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
(RUBRICA).

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN  
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES

DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN  
(RUBRICA).